

REICE  
Revista Electrónica de Investigación en Ciencias Económicas  
Abriendo Camino al Conocimiento  
Facultad de Ciencias Económicas, UNAN-Managua

REICE | 211

Vol. 9, No. 18, Julio - Diciembre 2021

REICE ISSN: 2308-782X

<http://revistacienciaseconomicas.unan.edu.ni/index.php/REICE>

[revistacienciaseconomicas@gmail.com](mailto:revistacienciaseconomicas@gmail.com)

Importancia Del Compliance Para Las Pyme Y El Contador Público En Su Ejercicio Profesional

Importance Of Compliance For Smes And The Public Accountant In Their Professional Exercise

Fecha recepción: febrero 19 del 2021

Fecha aceptación: abril 27 del 2021

Carlos A. Changmarín R

Universidad de Panama

Correo: [capsa@cableonda.net](mailto:capsa@cableonda.net)

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1191-3636>



Derechos de autor 2021 REICE: Revista Electrónica de Investigación en Ciencias Económicas. Esta obra está bajo licencia internacional [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/). Copyright (c) Revista Electrónica de Investigación en Ciencias Económicas de la Unan- Managua

## Resumen

En esta investigación cualitativa, documental y analítica, se planteó que los descalabros financieros ocurridos en algunos países y por la corrupción, lavado de dinero, terrorismo empresarial, los países han producido una gran cantidad de leyes penales a las empresas y a los profesionales relacionados. Determinar si Compliance es importante para las PYME, qué profesional es el más adecuado y qué se logra con su aplicación. El método utilizado se basó en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos primarios y secundarios. Se concluye que es muy importante para las PYME y que el contador público es el más apto para el cargo de *Compliance Officer*, porque indirectamente lo ha venido realizando dentro de su ejercicio profesional.

**Palabras claves:** *Compliance*, Contador público, Derechos fundamentales, PYME y NOCLAR

## Abstract

In this qualitative, documentary and analytical research, it was stated that the financial disasters that occurred in some countries and due to corruption, money laundering, corporate terrorism, countries have produced a large number of criminal laws for companies and related professionals. Determine if Compliance is important to SMEs, which professional is the most suitable and what is achieved with its application. The method used was based on the search, retrieval, analysis, critique and interpretation of primary and secondary data. It is concluded that it is very important for SMEs and that the public accountant is the most suitable for the position of *Compliance Officer*, because he has indirectly been doing it within his professional practice.

**Keywords:** *Compliance*, Public accountant, Fundamental rights, SMEs and NOCLAR

## Introducción

Luego de los descalabros financieros que vienen multiplicándose en algunos países y por los efectos de la globalización económica de los mercados, aunado a la corrupción, lavado de dinero, terrorismo empresarial y estatal, entre otras, se han producido una gran cantidad de leyes penales a las empresas y los profesionales, sobre todo, contadores públicos, que deben ser cumplidas so penas económicas importantes o cárcel, nacen las figuras: Normas de Cumplimiento, Departamento de Cumplimiento, Programas de Cumplimiento, Oficial de Cumplimiento (*Compliance Standards, Compliance Department, Compliance Officer*, por su traducción al inglés), dirigidos a prevenir el incumplimiento de normas de todo tipo en las empresas, sus directivos, colaboradores y contadores internos y externos.

Por otro lado, para asumir los compromisos, señalados arriba, y de incumplimiento ético que reclama la sociedad, se ha considerado que no solo las empresas grandes pueden ser penadas, también las empresas PYME; también es importante conocer las estructuras que hagan posible el cumplimiento y el recurso humano calificado para operarlas, por lo que todo esto ha venido trayendo un campo nuevo para algunos gremios de profesionales, sobre todo para el de los contadores públicos.

El problema es que son muchas las obligaciones que deben cumplir las empresas, que de acuerdo con la Asociación Mundial de Compliance (WCA, por sus siglas en inglés) en su Guía de implementación de *compliance* para PYME, la (WCA, 2019:21) "*Cualquier organización, independientemente de su tamaño o estructura organizacional, es susceptible por sí sola de ser un foco delictivo, pero el mundo actual de los negocios está incrementando exponencialmente ese riesgo*".

Añade (Trindade & Bialoskorski 2014:1): "*..., ya que ninguna es inmune al proceso de desvío de activos, gastos indebidos, alteración/acumulación de pasivos y pérdidas de ingresos/recibos mediante la concesión de descuentos, incluso si todas las operaciones descritas se basan en contratos y procesos de licitación*".

Las leyes de cada país, establecerá un tipo específico que prevea una sanción penal por no haber implantado un programa de *compliance* en la empresa. Por lo que las personas jurídicas estarán obligadas a ello cuando eso ocurra.

Según estas leyes, las empresas o personas jurídicas pueden ser consideradas **responsables penales** por actos cometidos por sus colaboradores, pudiendo ser también el propio directivo, o persona con cierta responsabilidad en la organización, el responsable penal de la infracción cometida.

Según el sitio (Reviso, 2016:7):

No importa el tamaño que tenga tu empresa o incluso si eres independiente. Todas las empresas tienen que cumplir una serie de reglamentos y leyes complejas, para lo cual es mejor contar con un experto que pueda identificar riesgos, asesorarte y formarte. Eso sí, no es necesario que tengas un empleado dentro de tu empresa para esto, también, es posible contratar los servicios de expertos externos.

Al respecto, la actuación de los contadores, en su ejercicio profesional, dependiente o independiente, que los han llevado a convertirse en expertos en *Compliance*, ya que, por su posición, son quienes se preocupan que sus patronos o sus clientes cumplan con todas sus obligaciones internas o externas a la empresa, para prever y evitar sanciones legales.

Según (Muñoz, 2019:1):

Existen leyes que exigen de los dos principales órganos rectores de las Administraciones locales, una actitud no pasiva en relación al control económico, sino que han de liderar el comportamiento no sólo legal, sino también ético de la organización que dirigen. Esto va en la dirección señalada por el informe COSO y los estándares internacionales en materia de *compliance*.

En relación con el informe del Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO, por sus siglas en inglés) a los objetivos de control interno, se encuentran los objetivos de *Compliance*, que son dos, el primero se refiere a objetivos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones y el segundo el cumplimiento de políticas y procedimientos de la entidad, a los efectos del marco, corresponde a objetivos de operaciones.

Agrega (PwC, 2017:3), en cuanto al informe COSO:

Las personas que están en la operación diaria de las organizaciones son la primera línea de defensa en la administración de riesgos. Al estar inmerso en los procesos, controles internos y actividades cotidianas, el capital humano debe poseer mayor influencia y capacitación sobre el riesgo para identificarlo y prevenir afectaciones en el negocio.

Se puede observar en la Unión Europea (UE), que según (Lagzdins, 2011:138):  
“Esto podría explicarse por el hecho de que los principales objetivos de supervisión en

*los países de la UE después de la crisis financiera son garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes”.*

Para continuar, se plantearán los objetivos que proporcionarán la guía a seguir de esta investigación

Establecer la importancia del *Compliance* para las PYME y el contador público en su ejercicio profesional

Tomando en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se incluyen afirmaciones de algunos investigadores expertos en el tema.

### 2.1. *¿Qué es Compliance y por qué es importante?*

Cumplimiento, según el (Diccionario de la Real Academia Española, 2001:483): *“(Del lat. complementum). m. Acción y efecto de cumplir o cumplirse”.*

*Compliance* es un anglicismo que ya se encuentra implantado en muchos países que viene a equivaler a cumplimiento normativo, no obstante, dicho cumplimiento se entiende en un amplio sentido, ya que requiere de una trazabilidad de todas las normas que afectan las instituciones y empresas.

La importancia del *Compliance* surge como consecuencia de las modificaciones introducidas en el Código Penal de los países, cuando se manifiesta que se pondrán multas y serán apresados los culpables en incumplimientos de leyes tributarias, de la salud, de tipo laboral, lavado de dinero, sobornos, corrupción, entre muchas otras.

Según (Álvares, 2015:1) *“El compliance o ‘cumplimiento’ procede del mundo jurídico-empresarial anglosajón, pero que poco a poco se va expandiendo en los países latinos”.*

Agrega (CEOE, 2016:3) *“Constituye un instrumento esencial para implementar una cultura ética empresarial y, consecuentemente, evitar la comisión de delitos”.*

Pero para (Ramírez & Cerdá, 2019:10) es algo más complejo y sostienen que: *“Por ello la creación de estos programas de cumplimiento o ‘Compliance’ poseen una perspectiva normativa, favoreciendo con ellos la prevención de riesgos y sanciones de diversa índole a los que tendría que hacer frente la empresa en caso de incumplimientos”.*

De acuerdo con (Moore Stephens, 2015:11):

Esta función de supervisión es esencial e irrenunciable por parte de los administradores. Por consiguiente, estos no solo deben velar por su conducta sino también por sus subordinados, por lo que resulta imprescindible el establecimiento e implementación

de un sistema de gestión *compliance* eficaz que pueda eximir de responsabilidad a la empresa como a los administradores.

Según (ASCOM, 2017:41): *“La función de Compliance puede estar integrada por personal con dedicación parcial o exclusiva, dependiendo de las necesidades efectivas de la organización y, por lo tanto, el contenido de su Programa de Compliance”*.

***¿Qué es un oficial de cumplimiento, cuáles son sus responsabilidades y qué profesional es el más adecuado para el cargo?***

Según (MEDIA, 2018:6) *“En definitiva, el Compliance Officer cumple un rol que es crucial para ayudar a las organizaciones a administrar el riesgo, mantener una reputación positiva y evitar demandas”*.

Por lo que (ICAM, 2018:28), informa que: *“..., la importancia de nombrar a una persona responsable del modelo o también denominado ‘Compliance Officer’, quien, entre otras funciones que le sean atribuidas, será el encargado de realizar las revisiones periódicas pertinentes del modelo, al menos de forma anual”*.

De acuerdo con (Blanc, 2017:2):

El ejercicio del cargo de *Compliance officer* lleva inherente la asunción de determinadas responsabilidades o deberes, mayores o menores en función del perfil de Órgano por el que se opte en la entidad: un órgano más enfocado al cumplimiento penal, a la prevención de riesgos penales o a la mera supervisión y reporte del funcionamiento y cumplimiento de los programas de prevención de delitos a los órganos de gobierno de la entidad.

Según (CEOE, 2016:6) *“El Oficial de Cumplimiento, como órgano de control, debe ser independiente y disponer de todas las autorizaciones, medios organizativos y recursos económicos para ejercer su función, los cuales, lógicamente, variarán dependiendo el tamaño de la Organización”*.

El Oficial de Cumplimiento, según normas internacionales, debe contar con título universitario a nivel de licenciatura en carreras relacionadas a la contabilidad, finanzas, economía, derecho, o carreras afines.

Agrega (Martínez, 2018:23) *“Sin demeritar el profesionalismo del abogado en Derecho, en mi opinión, la opción más viable para acatar esta responsabilidad, la*

*representan los Contadores Públicos Certificados (C.P.C.) por su amplio sentido de organización y cumplimiento normativo”.*

Por otro lado, el (IIA, 2013:4) en relación con las tres líneas de defensas, la segunda que especifica las funciones de gestión de riesgos y *Compliance*, incluyen:

REICE | 217

Una función de cumplimiento para monitorear diversos riesgos específicos tales como el incumplimiento de leyes y regulaciones aplicables. Con esta capacidad, esta función independiente reporta directamente a la alta dirección, y en algunos sectores económicos, directamente a los organismos de gobierno corporativo. Múltiples funciones de cumplimiento con frecuencia existen en una misma organización, con responsabilidades para monitorear tipos específicos de cumplimiento, como salud y seguridad, cadena de suministros, ambiente o control de la calidad.

Según las normas internacionales, el *Compliance Officer* no puede estar debajo de otro departamento que no sea el de Cumplimiento, lo que se quiere decir en relación con la IIA, es un contador público experto como auditor interno, es figura importante como oficial de cumplimiento.

Agregan (Jules & Erskine, 2018:5), Diane Jules Directora Adjunta de la Junta de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés) y Robyn Erskine socia miembro del Comité Brooke Bird y la Federación Internacional de Contadores (*IFAC*, por sus siglas en inglés) sobre PYME, que:

Responder al incumplimiento de las leyes y regulaciones es un estándar internacional de ética para auditores y otros contadores profesionales. Establece un marco único en su clase para guiar a los contadores profesionales sobre qué acciones tomar en el interés público cuando se dan cuenta de un posible acto ilegal, conocido como incumplimiento de las leyes y regulaciones, o (*NOCLAR*, por sus siglas en inglés), cometido por un cliente o empleador.

En relación con la auditoría independiente, advierte (Moncayo, 2016:2):

Es responsabilidad de la administración garantizar que las operaciones de la entidad se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto en las diferentes leyes. La responsabilidad del auditor es identificar errores materiales en los estados financieros debido a la falta de *compliance* con las mismas.

Cuando no se es escéptico ocurren este tipo de conductas en la auditoría, plantea (KPMG, 2018:15) “*Compliance. Estos análisis requieren tiempo y entrañan cierto riesgo: formular preguntas incorrectas, no pedir documentos relevantes o interpretar erróneamente la información facilitada puede comprometer al que ejecuta el proceso”.*

De acuerdo con (Latorre, 2018:105):

Son funciones del órgano de *compliance*, que pueden recaer en la figura de un administrador que ejerza *Compliance Officer*, si se cumplen los requisitos detallados y así lo decide la empresa, las siguientes:

- Ejecutar el modelo de organización y gestión.
- Vigilar su cumplimiento.
- Supervisar su funcionamiento.
- Establecer sistema de auditoria.
- Conservar la justificación documental de los controles.
- Formar y sensibilizar.
- Reportar periódicamente a la dirección.
- Elaborar procedimientos y asesorar sobre el cumplimiento.
- Informe anual que contenga: la valoración de la aplicación del programa de *compliance*; las incidencias e incumplimientos; modificaciones realizadas o propuestas de modificación; nuevos riesgos por cambio de normativa, mercado o actividad; formación realizada y por realizar.

Por otro lado, (Jiménez, 2016:4), agrega que es importante que se:

- Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Advierte (Rodríguez, 2010:318)

Sin perjuicio de las medidas penales, también es preciso contar con un arsenal de medidas extrapenales que impidan a estas organizaciones ingresar en la actividad



económica. Un ejemplo son las disposiciones adoptadas por el legislador italiano en cuanto a impedir la participación en concursos públicos. Por último, no puede dejarse de lado el factor pobreza y marginalidad. No sólo quienes integran las organizaciones criminales lo ven muchas veces como su única salida a su condición, sino que también afecta a quienes son víctimas de éstas. En efecto, quienes son objeto de la trata de personas provienen de sociedades pobres o fuertemente excluyentes, que impiden toda forma de integración social.

### *¿Qué se logra con la aplicación del Compliance?*

Según (Ramírez & Cerdá, 2019:10) *“Mediante el Compliance no solo se consigue el cumplimiento normativo, sino que se produce un desarrollo de la ética empresarial, traduciéndose en un cambio cultural en principio y luego en una forma de trabajo que genera ventajas competitivas...”*.

Manifiesta (Changmarín, 2017:718)

... Una empresa que se considere bien organizada, debe mantener una conducta empresarial acorde con los principios éticos dentro de su organización. La preocupación de la empresa por el mejoramiento de sus empleados, en cuanto a capacitación, buenas costumbres y disciplina, es conocido por algunos, como el clima organizacional.

Según (Teijeira, 2015:947):

En definitiva, el legislador se hace partícipe de que un adecuado control del cumplimiento normativo minimiza el “Riesgo de incumplimiento” abarata costes internos y externos, previene y mitiga la responsabilidad de la Empresa, mejora la confianza e incrementa la captación de recursos externos (inversión) de este modo las metodologías de *legal compliance* contribuyen al crecimiento económico de las empresas, haciendo el mercado más eficiente y transparente.

Como un ejemplo de su Sistema de *Compliance* sobre controles internos del comercio internacional y sanciones, (Bayer, 2016:16):

Bayer dispone de un sistema integral diseñado para fomentar y reforzar las conductas de *compliance*. Los elementos de este sistema promueven una cultura de cumplimiento en toda la compañía y ayudan a garantizar que la integridad forme parte de la actuación de todos los empleados en sus actividades diarias de negocios.

No establecerá relaciones comerciales con el cliente potencial. Tampoco haremos negocios con entidades o personas vinculadas con actividades relacionadas con armas nucleares, químicas o biológicas, con el terrorismo o el tráfico de estupefacientes, o cualquier otra actividad ilícita. Asimismo, tenemos restricciones a pagos y otras transacciones económicas con personas, empresas y entidades sancionadas.

### *Aspectos importantes a considerar sobre Compliance*

De acuerdo con (DeFont, Lennox & Zhang, 2018:99): “Según la mentalidad de *compliance*, cualquier método de contabilidad se considera aceptable siempre que no represente una violación explícita de los *PCGA*. Esto puede tener consecuencias adversas para los usuarios de los estados financieros, la profesión de auditoría y la calidad de la educación contable”.

Los *PCGA* son los Principios Generalmente Aceptados en los EEUU, por lo que esa mentalidad no es correcta, ya que la contabilidad se encuentra en la unificación de criterios por medio de la Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF, por sus siglas en español). Esa unificación de criterios, es lograr un lenguaje de contabilidad mundialmente uniforme.

Por lo que indica (Bareño, 2009:356): “*Cuando se presentan delitos económicos o financieros, la contabilidad se convierte en la principal herramienta de obtención de pruebas, ya que en ella se encuentra la historia financiera y económica de cualquier empresa*”.

Agrega (Bradford, et al, 2017:97): “*La sostenibilidad no es solo un problema de informes, es un problema de gestión. Por lo tanto, los contadores tienen la responsabilidad de desarrollar sistemas de información para integrar la información de sostenibilidad en los procesos comerciales ...*”.

En relación con integrar la información, indicada en el párrafo anterior, añaden (Correa-García et. al., 2016:102):

Adicional a esto, el reporte integrado implica la convergencia entre la información financiera y no financiera para así mostrar los resultados de variables económicas, de gobierno corporativo, sociales y ambientales e integrar la participación de los grupos de interés en el corto, medio y largo plazo y darle así a la organización una ventaja competitiva.

De acuerdo con (Coreless & Parker, 2018:29): “*... no encontramos evidencia de que el hecho de que una firma de auditores diseñe el sistema de control interno de un cliente haya tenido un impacto medible en los procesos de independencia del auditor en su capacidad de auditoría*”.

En adición, (Garat, 2018:575) “... *el Compliance de las empresas también aparece como un mecanismo de cumplimiento normativo y de fortalecimiento en la efectividad de los derechos fundamentales*”.

En relación con los derechos fundamentales, que apareció en el movimiento político de Francia en 1789, informa (CD, 2017:1):

REICE | 221

Éste se distingue con varios nombres:

- Derechos humanos.
- Derechos del hombre.
- Derechos de la persona humana.

Los derechos fundamentales poseen las siguientes características:

- Son imprescriptibles: significa que no les afecta la prescripción.
- Inalienables: no son transferibles a otra persona.
- Son irrenunciables: significa que el sujeto no puede renunciar a ella.
- Universales: En el sentido que son poseídos por todos los hombres.

Por otro lado (Nagy, 2010:453)<sup>1</sup>: “... *el esfuerzo de compliance de S404 reduce la probabilidad de emitir estados financieros materialmente incorrectos, y sugiere que la regulación S404 está cumpliendo su objetivo de mejorar la calidad de los informes financieros*”.

## Material y Método

Para los efectos de esta investigación se puede decir que metodológicamente se corresponde con una investigación cualitativa, documental y analítica de acuerdo a lo establecido por (Arias, 2006:27), por cuanto se recolectó la información directa de las fuentes bibliográficas, sin manipular variable alguna. El autor define como “procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema para generar conocimiento”. Es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos primarios y secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas.

---

<sup>1</sup> La Ley Sarbanes-Oxley de 2002, conocida en el Senado de los EE. UU. Como la “Ley de reforma contable de las empresas públicas y protección de los inversores” indica en su Sección 404: Sanciones por incumplimiento: las sanciones formales por incumplimiento de SOX pueden incluir multas, eliminación de listados en bolsas de valores públicas e invalidación de pólizas de seguro D&O. Según la Ley, los CEO y CFO que voluntariamente presenten una certificación incorrecta a una auditoría de Compliance SOX pueden enfrentar multas de US\$5 millones y hasta 20 años de prisión.

El título de esta investigación, *Importancia del Compliance para las PYME y el contador público en su ejercicio profesional*, sugirió un tema del que se presentan los antecedentes de esta investigación, para plantearse el problema central y sus objetivos que derivarán en las conclusiones de esta investigación.

Por lo que se han obtenido fuentes de algunas universidades reconocida y las mejores bases de datos como: EBSCO, REDALYC, DIALNET, SCIELO y ELSEVIER que publican artículos científicos arbitrados por pares ciegos de revistas científicas como: *Accounting Education; Journal of Business Ethics; Journal of Accounting, Business & Management; entre otras*.

Las fuentes fueron organizadas en el Marco Teórico de esta investigación, de tal manera que dan respuesta al planteamiento del problema, se relacionaron con los objetivos planteados en esta investigación y se pudiera contestar a las preguntas de investigación ¿Será importante el *Compliance* para las PYME y el contador público en su ejercicio profesional? y ¿Qué profesional se encuentra con mejor aptitud y actitud para la figura del oficial de cumplimiento?

## **Resultados y Análisis**

Tal como se indica en el último párrafo del apartado anterior, se presentan los resultados más importantes obtenidos en esta investigación incluidos los siguientes puntos:

### *Sobre lo que es el Compliance y su importancia*

El *Compliance* es la acción y efecto de cumplir o cumplirse. Pero es más amplio, es el cumplimiento de todas las leyes y reglamentos que como obligaciones adquiere toda empresa al iniciar operaciones, las que pueden ser, dependiendo del tipo de empresa, de carácter: tributaria, lavado de dinero, inversión en el terrorismo, armas de destrucción masiva, soborno, ambiental, seguridad social, laboral, derechos humanos, entre otras.

Esto podría explicarse por el hecho de que los principales objetivos de supervisión en los países de la Unión Europea después de la crisis financiera son garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes.

El *Compliance* o cumplimiento normativo consiste en establecer **políticas y procedimientos adecuados y suficientes** para garantizar que toda la empresa (incluyendo a directivos, empleados y agentes vinculados) **cumple con el marco normativo aplicable**. Es obligatorio para las empresas que cotizan sus acciones en la bolsa de valores o son reguladas por alguna Ley. Pero es importante también para las PYME.

El *Compliance* es un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las empresas para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos. Los que pueden ser internos y externos y se incluyen los voluntarios.

La importancia del *Compliance* surge como consecuencia de las modificaciones introducidas en el Código Penal de los países. La función puede estar integrada por personal con dedicación parcial o exclusiva. Pero debe ser una función interna a la empresa. Es irrenunciable por parte de los administradores, para eximir de responsabilidades penales a la empresa como a los administradores y el recurso humano.

#### *Oficial de Cumplimiento, sus responsabilidades y profesional adecuado*

La responsabilidad del *Compliance Officer*, es ayudar a las organizaciones a administrar el riesgo penal, mantener una reputación positiva y evitar demandas y sanciones penales. Debe ser una persona que cumpla con el principio de independencia de carácter. Debe contar con título universitario a nivel de licenciatura en carreras relacionadas a la contabilidad, administración, finanzas, economía, derecho, o carreras afines.

Sus responsabilidades son múltiples, pero se incluyen las siguientes:

- Ejecutar el modelo de organización y gestión.

- Vigilar su cumplimiento.
- Supervisar su funcionamiento.
- Establecer sistema de auditoria.
- Conservar la justificación documental de los controles.
- Formar y sensibilizar.
- Reportar periódicamente a la dirección.
- Elaborar procedimientos y asesorar sobre el cumplimiento.
- Informe anual que contenga: la valoración de la aplicación del programa de *Compliance*; las incidencias e incumplimientos; modificaciones realizadas o propuestas de modificación; nuevos riesgos por cambio de normativa, mercado o actividad; formación realizada y por realizar.
- Identificará las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- Establecerá los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- Dispondrá de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- Impondrá la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- Establecerá un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- Realizará una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Sin perjuicio de las medidas penales, el deber del *Compliance Officer* es prevenir a la administración sobre el peligro de realizar relaciones económicas con empresas penalizadas.

El contador público es el profesional más apto para ejercer el cargo de *Compliance Officer*, porque ha sido capacitado especialmente para que las empresas cumplan con los registros de contabilidad y se pueda presentar información transparente y dar fe pública, frente a los usuarios, de que las empresas no han falseado las operaciones; mientras que los otros profesionales se han capacitado para ejercer otras funciones dentro de las empresas.

Por otro lado, la función de auditoría interna incluye una segunda línea de defensa denominada *Compliance*; no obstante, las normas internacionales sobre el *Compliance*, prohíbe que esa función se encuentre debajo de otra función dentro de la empresa. Debe ser una función a nivel de asesoría, como la función de auditoría interna, o de recursos humano.

Además, el IESBA ha venido capacitando, por años, a los contadores públicos en el cumplimiento de reglas éticas, para mitigar la corrupción de las empresas y sus contadores públicos, ha publicado un nuevo Código de Ética, renovado y estructurado, estableciendo un marco único en su clase para guiar a los contadores profesionales sobre qué acciones tomar en el interés público cuando se dan cuenta de un posible acto ilegal, conocido como incumplimiento de las leyes y regulaciones, o *NOCLAR*, cometido por un cliente o empleador.

Se añade en la capacitación de los contadores públicos, que cuando se realicen revisiones, sepan que las preguntas sean las correctas, pedir documentos importantes, o interpretar bien la información obtenida para no comprometer a los que ejecutan el proceso, aplicando bien el principio de escepticismo en todo tiempo.

Para finalizar, en relación con el informe COSO, que se viene utilizando hace años y que tiene que ver con un sistema de control sobre las operaciones de las empresas, en conjunto con la Ley SOX, se manifiesta que la administración de las empresas debe liderar el comportamiento ético y de control interno en materia de *Compliance*.

La responsabilidad de ese control interno es de los contadores públicos al estar inmersos en los procesos, controles internos y actividades cotidianas, el capital humano debe poseer mayor influencia y capacitación sobre el riesgo para identificarlo y prevenir afectaciones en el negocio.

En fin, la actuación de los contadores públicos, en su ejercicio profesional, dependiente o independiente, los han llevado a convertirse en expertos en *Compliance*, ya que, por su posición, son quienes se preocupan que sus patronos o sus clientes cumplan con todas sus obligaciones internas o externas a la empresa, para prever y evitar multas, recargos y sanciones legales.

*Con la aplicación del Compliance se logra* El cumplimiento normativo por parte de las empresas, también se produce un desarrollo de ética y cultura empresarial, acompañado de una forma de trabajo que genera ventajas competitivas y asegurará la sostenibilidad de la empresa.

Ese desarrollo de ética y cultura empresarial, es el deseo de toda empresa que se considere bien organizada, porque se preocupa por el mejoramiento de sus empleados, en cuanto a capacitación, buenas costumbres y disciplina, es conocido por algunos, como el clima organizacional.

Por lo que el *Compliance* normativo minimiza el riesgo de incumplimiento de las empresas, abarata sus costos internos y externos porque realiza operaciones lícitas, mitigando responsabilidades penales a las empresas y su recurso humano. Por otro lado, en definitiva, el legislador se hace partícipe de que un adecuado control del cumplimiento normativo minimiza el “riesgo de incumplimiento” abarata costos internos y externos, previene y mitiga la responsabilidad de la empresa, mejora la confianza e incrementa la captación de recursos externos (inversión) de este modo las metodologías de *Compliance* contribuyen al crecimiento económico de las empresas, haciendo el mercado más eficiente y transparente.

Existen empresas multinacionales sostenibles que con la aplicación del *Compliance*, han logrado garantizar que la integridad forme parte de la actuación de todos los empleados en sus actividades diarias de negocios. No hacen negocios con entidades o personas vinculadas con actividades relacionadas con armas nucleares, químicas o biológicas, con el terrorismo o el tráfico de estupefacientes, o cualquier otra actividad ilícita. Asimismo, tienen restricciones a pagos y otras transacciones económicas con personas, empresas y entidades sancionadas.



### *Sobre aspectos importantes a considerar sobre Compliance*

La contabilidad es un lenguaje más, por lo que no se debe utilizar cualquier método de contabilidad utilizado por cualquier país, ya existen las NIIF, que hace años han venido unificando los criterios de contabilidad de todos los países para que se hable el mismo lenguaje, cumpliendo con los requerimientos de la globalización de los mercados.

Esto redundará en beneficio cuando se presentan delitos económicos o financieros, esa contabilidad globalizada se convierte en la principal herramienta, porque no existe otra, de obtención de pruebas, ya que en ella se encuentra la historia financiera y económica de cualquier empresa, sea considerada micro, pequeña, mediana o grande, para ser sostenible.

El ser sostenible no es solo un problema de informes, es un problema de gestión. Por lo tanto, los contadores tienen la responsabilidad de desarrollar sistemas de información para integrar la información de sostenibilidad en los procesos comerciales para apoyar la gestión de manera sostenible.

En relación con integrar la información, el reporte integrado implica la convergencia entre la información financiera y no financiera para así mostrar los resultados de variables económicas, de gobierno corporativo, sociales y ambientales e integrar la participación de los grupos de interés en el corto, medio y largo plazo y darle así a las empresas una ventaja competitiva.

Por otro lado, cuando una firma de contadores diseña el sistema de control interno de una empresa cliente, no tiene un impacto medible en los procesos de independencia del auditor en su capacidad de auditoría.

En adición, el *Compliance* de las empresas también aparece como un mecanismo de cumplimiento normativo y de fortalecimiento en la efectividad de los derechos fundamentales.

En la Francia de 1789, los derechos fundamentales, que son también de responsabilidad del *Compliance Officer* se distinguen con varios nombres:

- Derechos humanos.
- Derechos del hombre.
- Derechos de la persona humana.

Los derechos fundamentales poseen las siguientes características:

- Son imprescriptibles: significa que no les afecta la prescripción.
- Inalienables: no son transferibles a otra persona.
- Son irrenunciables: significa que el sujeto no puede renunciar a ella.
- Universales: En el sentido que son poseídos por todos los hombres.

En relación con el esfuerzo de *Compliance* de S404, de la Ley SOX, reduce la probabilidad de emitir estados financieros materialmente incorrectos, y sugiere que la regulación S404 está cumpliendo su objetivo de mejorar la calidad de los estados financieros por parte de los contadores públicos.

Por otro lado, entidades con o sin ganancias, no son inmune al proceso de desvío de activos, gastos indebidos, alteración/acumulación de pasivos y pérdidas de ingresos/recibos mediante la concesión de descuentos, incluso si todas las operaciones descritas se basan en contratos y procesos de licitación.

Por último, cualquier empresa, independientemente de su tamaño o estructura organizacional, es susceptible por sí sola de ser un foco delictivo y el mundo actual de los negocios está incrementando exponencialmente ese riesgo.

### **Conclusiones**

Luego del desarrollo de esta investigación, se presentan las siguientes afirmaciones que son necesarias para poder mitigar la violación de leyes y regulaciones a las que están obligadas a cumplir por parte de las empresas, sean ESTATALES, PÚBLICAS o PYME, éstas son:

1. Es importante que las empresas PYME cuenten con un *Compliance Officer* externo o interno para cumplir con todas las obligaciones, externas o internas, nacionales o internacionales, para evitar sanciones legales, ser más competitivas, éticas y mejorar su clima empresarial.
2. Las sanciones legales pueden ir en contra la empresa, de sus administradores, de sus colaboradores, profesionales relacionados o asociados.
3. El contador público es el profesional más competente para ocupar el cargo de *Compliance Officer*, porque cuenta con independencia de criterio y dedicación exclusiva a dicho cargo.

4. Las empresas deben estar de acuerdo que se mantenga un lenguaje globalizado en materia de registros de contabilidad u auditoría financiera.
5. La figura del *Compliance* debe contar con un departamento, un director y un programa de *compliance*.
6. Es importante que las empresas preparen informes con datos financieros y no financieros como estrategia competitiva.
7. Esta investigación es el fundamento de otras investigaciones, ya que el *Compliance* es mucho más extenso de lo que parece.

### Referencias Bibliográficas

- Álvarez, I. J. & Pagnone, L. (2015) "Compliance": ¿Nuevo nicho para el Contador Público en Argentina? Universidad Nacional de Córdoba, Trabajo Final. <https://studylib.es/doc/6502156/alvarez--ignacio-javier.-compliance.-nuevo-nicho-para-el>
- Arias, F. G. (2012) *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica*. Venezuela: Editorial Episteme, S. A. 6a. Ed. 146 pp. ISBN: 980-07-8529-9 Electronic references. Recuperado el 23 de diciembre de 2018 de <https://evidencia.com/.../EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACIÓN-6ta-Ed.-FIDIAS-G...>
- ASCOM (2017) *Libro blanco sobre la función de compliance*. España: Asociación Española de Compliance, 51 págs. Recuperado el 2 de agosto de 2019 de <https://www.froet.es/wp-content/uploads/Libro-Blanco-Compliance-ASCOM-032017.pdf>
- Bareño-D, S. M. (2009) Mecanismos de contabilidad para prevenir y detectar el lavado de activos en Colombia. *Cuadernos de Contabilidad*, vol. 10 / no. 27 / julio-diciembre 2009, 341-357 pp. Recuperado el 2 de agosto de 2019 de SCIELO [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0123-14722009000200006&lng=e&nrm=iso&tlng=e](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0123-14722009000200006&lng=e&nrm=iso&tlng=e)
- BAYER (2016) *Corporate compliance policy*. Compliance Wins, 36 págs. Recuperado el 2 de agosto de 2019 de <https://www.bayer.com/en/corporate-compliance/corporate-compliance-policy>
- Blanc, L. C. (2017) La responsabilidad penal del Compliance officer. Universitat de Lleida, Tesis Doctoral, 472 págs. Recuperado el 2 de agosto de 2019 de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/664845/Tcb1de1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Bradford, M., Earp, J. B., Showalter, D. S. & Williams, P. F. (2017) "Corporate Sustainability Reporting and Stakeholder Concerns: Is There a Disconnect?" *Accounting Horizons*. 2017, Vol. 31 Issue 1, p83-102. 20p. 2 Diagrams, 6 Charts.

DOI: 10.2308/acch-51639. Recuperado el 2 de agosto de 2019 de EBSCO <http://search.ebscohost.com/login.aspx?authtype=custuid&custid=s9496506>

Changmarín R., C. A. (2017) *La influencia de la ética y los códigos de conducta empresarial*. Contabilidad superior: Fundamentos, Argentina: Osmar D. Buyati, Librería Editorial, cap. Xiv, 820 págs. ISBN 978-987-716-064-2

REICE | 230

CD (2017) Definición de Derechos Fundamentales. Sitio web de ConceptoDefinición, Recuperado el 4 de septiembre de 2019 de <http://conceptodefinicion.de/derechos-fundamentales/>

CEOE (2016) Medidas de prevención del delito en organizaciones empresariales. Confederación Española de Organizaciones Empresariales, 10 págs. Recuperado el 2 de agosto de 2019 de <https://www.aveco-valladolid.com/Descargas/Privado/Archivos/CSG160232.pdf>

Corless, J. C. & Parker, L. M. (1987) "The Impact of MAS on Auditor Independence: An Experiment". *Accounting Horizons*. Sep87, Vol. 1 Issue 3, p25-29. 5p. Recuperado el 2 de agosto de 2019 de EBSCO <http://search.ebscohost.com/login.aspx?authtype=custuid&custid=s9496506>

Correa-García, J. A., Hernández, E., Clara, M., Vásquez A., L. & Soto-Restrepo, Y. M. (2016) Reportes integrados y generación de valor en empresas colombianas incluidas en el índice de sostenibilidad Dow Jones. Cuadernos de Contabilidad, 17(43), 73-108, Recuperado el 24 de noviembre de 2019 de <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.cc17-43.rigv>

DeFond, M. L.; Lennox, C. S. & Zhang, J. (2018) "The Primacy of Fair Presentation: Evidence from PCAOB Standards, Federal Legislation, and the Courts". *Accounting Horizons* Sep2018, Vol. 32 Issue 3, p91-100. 10p. DOI: 10.2308/acch-52075. Recuperado el 2 de agosto de 2019 de EBSCO <http://search.ebscohost.com/login.aspx?authtype=custuid&custid=s9496506>

Garat, M. P. (2018) "El compliance de las empresas: un instrumento para el cumplimiento normativo y una garantía para los derechos fundamentales". *Revista de la Facultad de Derecho de México* Tomo LXVIII, Número 271, Mayo -Agosto 2018 10.22201/fder.24488933e.2018.271.65375 Recuperado el 2 de agosto de 2019 de <http://www.revistas.unam.mx>

ICAM (2018) *Guía práctica de autodiagnóstico y compliance para entidades sociales*. España: Universidad Complutense de Madrid, Master Compliance Officers, 30 págs. Recuperado el 2 de agosto de 2019 de [http://web.icam.es/bucket/Agenda%20Jornada%20Compliance%20ENLs\\_031018.pdf](http://web.icam.es/bucket/Agenda%20Jornada%20Compliance%20ENLs_031018.pdf)

IIA (2013) *Las tres líneas de defensa para una efectiva gestión de riesgos y control*. The Institute of Internal Auditors, 12 págs. Recuperado el 24 de noviembre de 2019 de

<https://na.theiia.org/translations/PublicDocuments/PP%20The%20Three%20Lines%20of%20Defense%20in%20Effective%20Risk>

Jiménez C., V. (2016) “Los requisitos mínimos de un Programa de Compliance”. Barcelona: *Revista ESCURA*, Recuperado el 2 de agosto de 2019 de <https://docplayer.es/64562928-Los-requisitos-minimos-de-un-programa-de-compliance.html>

REICE | 231

Jules, D. & Erskine, R. (2018) *El Código Internacional de Ética para profesionales de la contabilidad: Áreas centrales clave para SME y SMP*. Recuperado el 17 de junio de 2019 de <https://www.ifac.org/knowledge-gateway/building-trust-ethics/discussion/el-c-digo-internacional-de-tica-pa>

KPMG (2018) Estándares internacionales de compliance: ISO 19600 y 37001. Serie Compliance, 24 págs. Recuperado el 2 de agosto de 2019 de <https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/es/pdf/2018/07/estandares-internacionales-compliance.pdf>

Lagzdins, A. & Sloka, B. (2011) “Compliance and the recovery of financial services of the European Union: New challenges for Latvia’s Banking Sector”. *European Integration Studies*. 2011, Issue 5, p132-140. 9p. Recuperado el 24 de junio de 2019 de EBSCO <http://search.ebscohost.com/login.aspx?authtype=custuid&custid=s9496506>

Latorre, I. (2019) *Guía de implementación compliance para PYME: Manual práctico de implementación*. WCA, 156 págs. Recuperado el 2 de agosto de 2019 de [http://www.worldcomplianceassociation.com/documentacion/Guia\\_Compliance\\_web\\_compressed.pdf](http://www.worldcomplianceassociation.com/documentacion/Guia_Compliance_web_compressed.pdf)

Martínez V., J de J. H. (2018) “Cumplimiento normativo: Área de oportunidad para el contador público certificado”. IMCP: *Revista Contaduría Pública*, pp.20 23 Recuperado el 2 de agosto de 2019 de [https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2018/08/08\\_contaduria\\_2018-2.pdf](https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2018/08/08_contaduria_2018-2.pdf)

MEDIA (2018) ¿Qué es un Compliance Officers? Blog de Signarutit. Recuperado el 2 de agosto de 2019 de <https://blog.signarutit.com/es/que-es-un-compliance-officer>

Moncayo, C. (2016) Proyecto NOCLAR. Sitio Web del Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia, 2 págs. Recuperado el 5 de agosto de 2019 de <https://www.incp.org.co/proyecto-noclar/>

Moore Stephens (2015) *Responsabilidad penal de la empresa*. España: Asesoría Navarra de Gestión Empresarial (ANADE), 20 págs. Recuperado el 2 de agosto de 2019 de <https://anadeconsultoria.com/wp-content/uploads/2015/12/Corporate-Compliance.pdf>

- Muñoz J., A. (2019) "De la responsabilidad contable al compliance". ISSN 0210-2161, [No. Extra 2, 2019](#) págs. 186-195 Recuperado el 2 de agosto de 2019 de DIALNET de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6900269>
- Nagy, A. L. (2010) Section 404 "Compliance and Financial Reporting Quality". *Accounting Horizons* Vol. 24, No. 3 DOI: 10.2308/acch.2010.24.3.441 2010 pp. 441-454 Recuperado el 2 de agosto de 2019 de EBSCO <http://search.ebscohost.com/login.aspx?authtype=custuid&custid=s9496506>
- PwC (2017) Actualización COSO ERM. Página Web de PwC, México. Recuperado el 22 de noviembre de 2019 de <https://www.pwc.com/mx/es/coso-erm-framework.html>
- Ramírez, R. R. & Cerdá S., L. M. (2019) Gestión ética y sostenible del corporate compliance en empresas turísticas. Researchgate, 16 págs. DOI: [10.14255/2071-789X.2017/11-3/2](https://doi.org/10.14255/2071-789X.2017/11-3/2) [https://www.researchgate.net/publication/330839734\\_ETICA\\_Y\\_RESPONSABILIDAD\\_SOCIAL\\_GESTION\\_ETICA\\_Y\\_SOSTENIBL](https://www.researchgate.net/publication/330839734_ETICA_Y_RESPONSABILIDAD_SOCIAL_GESTION_ETICA_Y_SOSTENIBL)
- Real Academia española (2001) *Diccionario de la lengua española*. Colombia: Printer Colombiana, S. A. Tomo 4, pág. 483
- Reviso (2016) ¿Qué empresas deben contar con esta figura del Compliance Officer? Sitio Web de Reviso. Recuperado el 22 de noviembre de 2019 de [www.reviso.com.>blog](http://www.reviso.com.>blog)
- Rodríguez C., R. (2010) "La criminalidad organizada: Una aproximación al derecho penal italiano, en particular la responsabilidad de las personas jurídicas y la confiscación". *Ius et Praxis*, vol. 16, núm. 2, 2010, pp. 273-330 Universidad de Talca Talca, Chile. ISSN (Versión impresa): 0717-2877 Recuperado el 2 de agosto de REDALYC <file:///C:/Compliance/Redalyc/Rodríguez.pdf>
- Teixeira R., M. (2015) *Legal compliance: Conceptualización en el marco de la regulación corporativa*. Universidad Carlos III de Madrid, 2015, pp. 935948. ISBN 978-84-89315-79-2. Recuperado el 2 de agosto de 2019 de <http://hdl.handle.net/10016/21026>
- Trindade, L. Z. & Bialoskorski N. S. (2014) "Análise e percepção de custos das práticas de governança corporativa: Um estudo de caso". Brasil: Univercidade Federal do Ceará-Contextus, *Revista contemporanea de economia y gestión*. Vol. 12 – Núm. 2 – Sep/Dic 2014, Recuperado el 22 de agosto de 2019 de <http://periodicos.ufc.br/contextus/article/view/32212/72499>
- WCA (2019) *Código ético de conducta*. 12 págs. Recuperado el 2 de agosto de 2019 de [http://www.worldcomplianceassociation.com/codigo\\_etico\\_wca\\_v1.pdf](http://www.worldcomplianceassociation.com/codigo_etico_wca_v1.pdf)